

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS PARA ASOCIACIÓN DEL GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA DE BADAJOZ</p>

TITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. – Denominación

Se constituye en la Comunidad de Extremadura una Asociación que se denominará **Asociación Grupo de Mayores de Telefónica de Badajoz (AGMT Badajoz)**, que se regirá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 2º. – Objeto.

La finalidad de la Asociación es enteramente social, sin ánimo de lucro, siendo sus objetivos:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses culturales, sociales y económicos de los asociados.
- b) Fomentar, por todos los medios a su alcance, la incorporación de forma activa en la vida comunitaria, de todos su socios.
- c) Promocionar toda clase de manifestaciones y actividades sanitarias, socio-culturales y económicas apropiadas para las Personas Mayores.
- d) Participar en los estudios de necesidades y problemas de las Personas Mayores.
- e) Colaborar con otras entidades para el mejor logro de los fines propuestos, así como asociarse a Federaciones de Asociaciones de Personas Mayores, especialmente a las formadas por otros grupos de Mayores de Telefónica.
- f) Esta Asociación se declara adherida a la “Asociación Nacional de los Grupos de Mayores de Telefónica” constituida en Madrid el día 4 de Mayo de 1994, con el numero nacional de Registro de Asociaciones 134.359 del Ministerio de Justicia e Interior, de la que conoce sus Estatutos, aprueba y asume en su totalidad, sin que ello presuponga menoscabo alguno de su independencia.

Art. 3º. - Domicilio.

El domicilio de la Asociación radicará en **Badajoz**, calle **Enrique Segura Otaño, 7; edificio Telefónica Alvarado.**

Art. 4º. – Ámbito territorial previsto para la actividad.

La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de Badajoz.

Art. 5º. – Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

Art. 6º. – Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, estando capacitada para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de actos.

Art. 7º. – Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 8º. – Podrán ser **socios** de la Asociación del Grupo de Mayores de Telefónica de Badajoz:

a) **Socios de número:**

Podrán ser socios de número todas las personas jubiladas, prejubiladas, desvinculadas, pensionistas y discapacitadas, o en activo, que procedan de Telefónica, S.A. y su Grupo de Empresas, así como los cónyuges viudos de las mismas.

b) **Socios simpatizantes:**

Podrán ser socios simpatizantes las personas que no cumpliendo ninguno de los requisitos anteriores sean presentadas por un socio de número. Abonarán

la misma cuota anual y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número.

Quienes deseen asociarse lo solicitarán por escrito, en el modelo pertinente, en la Asociación. La condición de socio se adquiere en el momento en que la Junta Directiva resuelva sobre la admisión en cada caso.

Art. 9º. – Serán **socios de Honor**, aquellas personas o entidades que se distingan por sus actos meritorios en beneficio de AGMT Badajoz. Serán propuestos para su confirmación a la Asamblea General, que de ser aceptada ejercerá la concesión a título meramente honorífico, sin que ello comporte la condición jurídica de socio.

Art. 10º. – Son **derechos de los socios**:

1. Participar en las actividades, servicios y prestaciones desarrolladas por AGMT Badajoz en beneficio de sus asociados, previa publicación adecuada y puntual en cada caso.
2. A ser convocado y asistir a la Asamblea General con voz y voto, en la forma que se determine, presentar a debate ponencias, propuestas y enmiendas.
3. Elegir y ser elegido para ocupar puestos en los órganos de gobierno y / o representación.
4. Formular propuestas por escrito referidas y razonadas a los fines de AGMT Badajoz por conducto del Sr. Secretario, así como solicitar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento orgánico de la Asociación. En ambos casos recibir respuesta por idéntico conducto y procedimiento, en tiempo razonable.

Art. 11º. – **Deberes de los socios**:

1. Satisfacer las cuotas establecidas, en la cuantía y forma que se acuerde por la Asamblea General.
2. Colaborar en las tareas y actividades de AGMT Badajoz según sus disponibilidades, tanto por ofrecimiento propio como atendiendo a la solicitud de la Junta Directiva.

3. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de AGMT Badajoz, en cualquiera de sus instancias.
4. Asistir a las convocatorias o justificar las ausencias.
5. Notificar los cambios de domicilio o de situación personal que impliquen a la gestión administrativa de AGMT Badajoz.

Art. 12º. – La condición de socio se perderá:

1. Por escrito, a petición propia o por fallecimiento.
2. Por impago de las cuotas. Podrá ser readmitido, según circunstancias, en caso de saldar la deuda.
3. Por falta grave contra los intereses de AGMT Badajoz o derivados de su conducta personal, decisión que necesariamente, oído al interesado, deberá ser aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
4. En virtud de las circunstancias que concurran en la falta, la pérdida de la condición de asociado podrá ser transitoria hasta pronunciamiento de la Asamblea General.

TITULO III RÉGIMEN ECONOMICO.

Art. 13º. – La Asociación del Grupo de Mayores de Telefónica de Badajoz carece de patrimonio en el momento de su fundación, estimando el límite de su presupuesto anual en 12.000 euros.

El ejercicio Asociativo y Económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 14º. - Los recursos económicos previstos para generar su patrimonio, son:

1. Las cuotas regulares de los socios.
2. Las aportaciones, donaciones, subvenciones y cualesquiera tipo de ayudas procedentes de personas físicas u Organismos públicos o privados.

3. Las rentas, intereses, dividendos y cualquier otra clase de beneficios derivados del patrimonio.

Art. 15º. – Tanto el patrimonio como los ingresos generados se destinarán al cumplimiento y desarrollo de fines definidos en el Artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 16º. – Los gastos se regularán mediante el presupuesto aprobado, para cada ejercicio, por la Asamblea General.

TITULO IV ORGANOS DIRECTIVOS.

Art. 17º. – La dirección y administración de la Asociación correrá a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18º. – La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Coordinador, uno o dos Subcoordinadores, un Secretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cuatro o cinco Vocales (en función del número de Subcoordinadores), total diez miembros, cargos todos que deberán recaer en socios de pleno derecho (socios de número).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovables tácitamente.

Art. 19º. - El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 20º. - Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Art. 21º. - La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y cuantas veces lo determine su Coordinador o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Coordinador será de calidad.

Art. 22º. - Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Solicitar créditos sobre las subvenciones que le pudieran corresponder.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Aprobar las actas y ejecutar los acuerdos aprobados.
- h) Cumplir y hacer cumplir los preceptos establecidos en el presente Estatuto.

- i) Proponer el nombramiento de Socio de Honor a aquellas personas y/o entidades que se estimen merecedoras de tal distinción.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 23º. - El **Coordinador** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante los Tribunales de Justicia o cualquier otra Autoridad, Organismo o Corporación, pudiendo delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva o a favor de Abogados o Procuradores de los Tribunales de Justicia.
- b) Control de todas las actividades de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 24º. – El **Subcoordinador** sustituirá al Coordinador, en caso de ausencia, enfermedad, defunción, incapacidad o renuncia del Coordinador, y tendrá las mismas atribuciones que él. En caso de haber dos Subcoordinadores, el Coordinador será sustituido en orden de preferencia por el Subcoordinador de mayor edad.

Art. 25º. - El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 26º. – El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador y llevará los libros de contabilidad de la Asociación.

Art. 27º. – El **Vicetesorero** sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 28º. – Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 29º. – La Junta Directiva, tras cada renovación de cargos, desarrollará las funciones propias de cada uno de sus componentes adaptando las especificadas en los presentes Estatutos a las circunstancias de cada momento. Estas funciones quedarán plasmadas en un Certificado que expedirá y firmará el Secretario con el visto bueno del Coordinador, así como en el Acta de la reunión de la Junta Directiva que se celebre a tal fin.

TITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 30º. – La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todos los socios, presentes y ausentes; sus acuerdos son inapelables.

Art. 31º. – Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados; en dicha petición deberá figurar, además del nombre de los socios, su D.N.I. y expresarse los motivos en que la fundamentan.

Art. 32º. – Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado

para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Coordinador y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 33º. – Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario el acuerdo favorable de los 2/3 de los socios, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Art. 34º. – Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 35º. – Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Para los nombramientos se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando haya que proceder a la elección de un nuevo coordinador, con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se informará a todos los socios de número de tal extremo y de su derecho a presentar su candidatura a dicho cargo.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva antes de las 13:00 h. del día inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea Extraordinaria por cualquiera de los medios habilitados para contactar con la Asociación.

En la Asamblea, la operativa de la elección del nuevo Coordinador será la siguiente:

- a) Cada candidato expondrá a la Asamblea sus motivos y méritos para acceder al cargo, tras lo cual el candidato se someterá a las preguntas que quieran hacerle los asistentes.
- b) En ausencia de los candidatos, que abandonarán la sala, se procederá a la votación.

Una vez elegido el nuevo Coordinador, éste convocará al resto de miembros de la Junta Directiva para debatir sobre el resto de nombramientos. Por lo tanto, la Junta Directiva reunida no más tarde de 10 días tras la celebración de la Asamblea Extraordinaria acordarán los nombramientos de Subcoordinador, Secretario, Tesorero y los distintos vocales. En caso de falta de acuerdo se impondrá el voto de calidad del Coordinador.

TITULO VII DE LA ADMINISTRACION

Art. 36º. – La Asociación llevará preceptivamente los libros de Actas, de Caja y de Registro de Socios, así como todos los otros documentos exigidos por las disposiciones legales aplicables.

Art. 37º. – La Asociación llevara también un fichero de socios en el que se hará constar los datos de cada asociado.

TITULO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38º. – La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por causas determinadas en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 39º. – El primer supuesto del artículo anterior, precisara el acuerdo favorable de los dos tercios (2 / 3) de los socios, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para dicha finalidad.

Art. 40º. – Adoptado el acuerdo de disolución en Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre entidades afines y benéficas, en primer lugar de la localidad y luego del resto de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

- A. En los aspectos no previstos en los presentes Estatutos, se procederá según lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Asociaciones.
- B. Estos Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.
- C. Como complemento de los presentes Estatutos regirá el Reglamento de Régimen Interior que pueda formalizarse y aprobarse, así como los acuerdos adoptados en Asamblea General o en Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, no pudiendo contradecirse con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Badajoz, a 31 de Enero de 2.014

D. Juan José Montero Álvarez, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 30 enero 2014.

En Badajoz a 31 de Enero de 2014.

Vº. Bº. El Coordinador

Fdo. Alfonso Vázquez de Ágredos